



# Asamblea General

Distr. general  
21 de noviembre de 2013  
Español  
Original: inglés

---

## Sexagésimo octavo período de sesiones

Temas 139 y 147 del programa

### Gestión de los recursos humanos

Aspectos administrativos y presupuestarios de la  
financiación de las operaciones de las Naciones Unidas  
para el mantenimiento de la paz

## Adscripción de personal militar y de policía en servicio activo

### Informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

#### I. Introducción

1. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha examinado el informe del Secretario General sobre la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo ([A/68/495](#)). Durante su examen del informe, la Comisión Consultiva se reunió con representantes del Secretario General, que le proporcionaron información y aclaraciones adicionales hasta el 18 de octubre de 2013, fecha en que se presentaron las últimas respuestas por escrito.

2. El informe del Secretario General se preparó en cumplimiento de la resolución [67/287](#) de la Asamblea General, en la que la Asamblea observó las dificultades a que había dado lugar la adscripción a puestos de personal militar y de policía en servicio activo y solicitó al Secretario General que la informara sobre propuestas que pudiera examinar. En el informe se presenta información de antecedentes sobre la utilización de personal proporcionado gratuitamente y personal adscrito, otros mecanismos para obtener personal militar y de policía en servicio activo y las dificultades surgidas en la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo. En el informe, el Secretario General también sugiere una serie de posibles medios para superar esas dificultades, como por ejemplo introducir una serie de enmiendas en el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.



## II. Antecedentes y contexto

3. En los párrafos 4 a 14 del informe del Secretario General se exponen los antecedentes. Según se explica, ante el aumento de las operaciones de mantenimiento de la paz en los años noventa, la Asamblea General alentó al Secretario General a que invitase a los Estados Miembros a proporcionar gratuitamente personal militar y de policía para ayudar a la Secretaría en la planificación y gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz (resolución [47/71](#)). Posteriormente, habida cuenta de las inquietudes planteadas con respecto a la condición y la rendición de cuentas del personal proporcionado gratuitamente, así como de una serie de consideraciones financieras, presupuestarias y de gestión de los recursos humanos, en su resolución [51/243](#), la Asamblea decidió que la utilización de personal proporcionado gratuitamente no era un mecanismo aceptable para obtener los conocimientos técnicos de personal militar y de policía en servicio activo y que ese tipo de personal debía ser sustituido por personal adscrito contratado con cargo a puestos autorizados.

4. El Secretario General explica que el personal militar y de policía en servicio activo que presta servicios en régimen de adscripción es seleccionado a través de un proceso competitivo en que se invita a los Estados Miembros a que presenten la candidatura de personal en servicio activo para puestos vacantes clasificados específicamente aprobados para personal militar y de policía en servicio activo. Las personas seleccionadas son contratadas como personal y firman una carta de nombramiento, y tienen que declarar su lealtad a las Naciones Unidas. El Secretario General explica además que el personal militar y de policía en servicio activo adscrito, al mantenerse en servicio activo tanto con el gobierno de su país como con las Naciones Unidas y, por tanto, estar sujeto a los estatutos y reglamentos que rigen su servicio con ambas entidades, tiene una doble lealtad u obligaciones legales coexistentes que pueden dar lugar a un conflicto de lealtad. Además, la legislación nacional de algunos Estados Miembros prohíbe que el personal militar y de policía en servicio activo en asignación internacional o adscrito a una organización externa acepte una remuneración o prestaciones procedentes directamente de esa organización, o le exige que siga recibiendo remuneración de su gobierno mientras está en asignación internacional o adscrito. En esos casos, el personal adscrito queda en conflicto con la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal, en que se estipula que “Los funcionarios no podrán aceptar honores, condecoraciones, favores, obsequios ni remuneración de gobierno alguno”.

5. En su informe sinóptico sobre la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz en el período comprendido entre 1 de julio de 2011 y el 30 de junio de 2012 ([A/67/723](#)), el Secretario General puso de relieve un problema sistémico que se había detectado en el programa de declaración de la situación financiera en 2012: había personal militar y de policía en servicio activo adscrito a la Organización que recibía remuneración o prestaciones del gobierno de su país. En su informe sobre la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo, el Secretario General señala que, con el fin de hacerse una idea mejor de los problemas detectados mediante el programa de declaración de la situación financiera, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Departamento de Apoyo de las Actividades sobre el Terreno realizaron una encuesta extraoficial sobre todo el personal militar y de policía en servicio activo que prestaba servicios en la Sede y sobre el terreno. Según se informó a la Comisión Consultiva, la participación

fue voluntaria y los datos reunidos en la encuesta eran solo un indicio del problema. Según la encuesta, aproximadamente el 3% (5 de 177) de quienes prestaban servicios en la Sede y aproximadamente el 40% (64 de 154) de quienes prestaban servicios sobre el terreno recibían remuneración o prestaciones de distinto tipo de su gobierno nacional. En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión de que al menos 69 militares o agentes de policía adscritos de 25 Estados Miembros recibían remuneración o prestaciones de su gobierno nacional. También se presentaron a la Comisión datos sobre la distribución, por Estado Miembro, del personal militar o de policía que recibía remuneración o prestaciones, de los que se desprendía que de esos 25 Estados Miembros, 14 tenían 1 militar o agente de policía que recibía remuneración o prestaciones, otros 10 tenían entre 2 y 5, y 1 tenía 24.

6. En los párrafos 16 a 24 de su informe, el Secretario General enuncia las características que debe cumplir cualquier solución para ser viable, expone las opciones estudiadas y propone la opción que considera más adecuada para resolver las posibles contradicciones entre el Estatuto y el Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y la legislación nacional de algunos Estados Miembros. Explica que se estudiaron diversas opciones, incluidas: a) la de obtener los servicios de personal militar y de policía en servicio activo como oficiales de Estado Mayor o como observadores militares y agentes de policía de las Naciones Unidas; y b) la de establecer una categoría separada de personal para los militares y agentes de policía adscritos, que tendrían la condición de funcionarios pero no formarían parte del personal de la Secretaría. El Secretario General considera que ambas opciones son inviables, fundamentalmente porque el personal adscrito no sería titular de una carta de nombramiento de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no podría desempeñar toda la variedad de funciones que entrañaría el cargo, como las de dirección ejecutiva, supervisión del personal o asignación de fondos o recursos. Además, los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría no están sujetos a la autoridad disciplinaria del Secretario General.

7. El Secretario General llega a la conclusión de que la opción más adecuada es la que se aplica en la actualidad, que consiste en dar al personal militar y de policía en servicio activo adscrito un nombramiento de plazo fijo con arreglo al Estatuto y el Reglamento del Personal, ya que esta opción establece el marco de rendición de cuentas necesario para que el personal adscrito pueda desempeñar toda la variedad de funciones y asegura que todos los Estados Miembros puedan participar por igual en la aportación de personal adscrito (véase [A/68/495](#), párrs. 17 a 19). En respuesta a sus preguntas, se informó a la Comisión Consultiva de que al tener un nombramiento con arreglo al Estatuto y el Reglamento del Personal, el personal militar y de policía en servicio activo adscrito está sujeto a los mismos procesos disciplinarios y tiene el mismo acceso al sistema formal e informal de administración de justicia que cualquier otro funcionario de las Naciones Unidas.

8. La Comisión Consultiva recuerda que en el párrafo 21 de su resolución [67/287](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que, entre otras cosas, como medida excepcional que no debía extenderse más allá del 31 de diciembre de 2013, facilitara la plena participación de todos los Estados Miembros en la adscripción de personal en servicio activo. En respuesta a sus preguntas con respecto a las medidas adoptadas hasta entonces en atención a esa solicitud, se informó a la Comisión de que la Secretaría no había hecho uso de la flexibilidad contemplada en las medidas excepcionales autorizadas por la Asamblea, principalmente por una cuestión de fechas y porque las candidaturas que se estaban

examinando en los procesos de selección en curso se habían presentado antes de que se aprobara esa resolución.

### **III. Enmiendas que se sugiere introducir en el Estatuto y Reglamento del Personal**

#### **A. Posible conflicto de lealtades**

9. A fin de hacer frente a posibles conflictos de lealtad a un gobierno nacional y a las Naciones Unidas, el Secretario General sugiere modificar la declaración escrita que ha de firmar todo el personal militar y de policía en servicio activo adscrito, con arreglo a la cláusula 1.1 b) del Estatuto del Personal, para incluir la obligación adicional de que ese personal comunique a las Naciones Unidas la existencia de cualquier conflicto entre esa declaración y el juramento o promesa realizado ante sus autoridades nacionales y que ofrezca su dimisión en caso de que se plantee tal conflicto. En respuesta a sus preguntas acerca de la opinión del Secretario General sobre la compatibilidad del enfoque sugerido con la Carta de las Naciones Unidas, se informó a la Comisión Consultiva de que la obligación adicional reforzaría la rendición de cuentas en relación con el Artículo 100, párrafo 1, de la Carta<sup>1</sup>.

#### **B. Conflicto en relación con la remuneración**

10. En los casos en que la legislación nacional del país del personal militar y de policía en servicio activo adscrito prohíba a dicho personal aceptar remuneraciones o prestaciones financieras de la Organización o le exija seguir percibiendo ciertas prestaciones del gobierno, como aportaciones de jubilación, el Secretario General sugiere que se modifique la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal y la regla 1.2 k) del Reglamento del Personal a fin de permitir la remuneración de un gobierno nacional. El Secretario General también señala que todo el personal militar y de policía en servicio activo adscrito nombrado por las Naciones Unidas debería ser remunerado de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal, a fin de asegurar la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

11. En el párrafo 23 del informe del Secretario General se detallan las modalidades para aplicar las disposiciones enmendadas de la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal y la regla 1.2 k) del Reglamento del Personal. En los casos en que la legislación nacional prohíba que el personal adscrito perciba una remuneración de la Organización, se permitiría que siguiera siendo remunerado por el gobierno de su país y el sueldo de las Naciones Unidas se remitiría a ese gobierno. En los casos en que la legislación nacional no prohíba que el personal adscrito acepte una remuneración de la Organización pero le exija que acepte cierta remuneración del gobierno de su país, dicho personal tendría que indicar la remuneración o las prestaciones que le pagaría su gobierno y describir la legislación nacional con arreglo a la cual debe hacerse ese pago. En esos casos, las Naciones

---

<sup>1</sup> El Artículo 100, párrafo 1, de la Carta establece lo siguiente: “En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización”.

Unidas remunerarían al personal adscrito de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal y ajustarían la remuneración según correspondiera a fin de asegurar la igualdad de trato.

12. La Comisión Consultiva solicitó aclaraciones adicionales sobre diversos aspectos de la aplicación de las enmiendas que se sugiere introducir en la cláusula 1.2 j) del Estatuto del Personal y la regla 1.2 k) del Reglamento del Personal, entre ellos: a) los motivos para remitir a los gobiernos la remuneración de las Naciones Unidas en los casos en que la legislación nacional prohíba que el personal adscrito perciba una remuneración de la Organización; b) cómo se aseguraría la igualdad de remuneración por igual trabajo en el enfoque sugerido en los casos en que la remuneración nacional pagada al personal adscrito fuera inferior o superior a la remuneración de las Naciones Unidas remitida al gobierno; c) información detallada sobre los mecanismos específicos previstos para ajustar las prestaciones y tener en cuenta las fluctuaciones de los tipos de cambio y los ajustes por costo de la vida; y d) en qué medida sería necesario adaptar los procesos institucionales y los sistemas de información de las Naciones Unidas para incorporar esos mecanismos.

**13. Sobre la base de las respuestas escritas recibidas y de sus intercambios de opinión con los representantes del Secretario General, la Comisión Consultiva considera que la aplicación de las enmiendas que se sugiere introducir en el Estatuto y Reglamento del Personal puede resultar engorrosa y entrañar ciertos problemas operacionales. Entre estos problemas podría figurar la dificultad práctica de hacer un seguimiento continuo de las remuneraciones, prestaciones y subsidios recibidos por cada integrante del personal en servicio activo adscrito, de ajustar en consecuencia las correspondientes remuneraciones, prestaciones y subsidios de las Naciones Unidas, de hacer un seguimiento continuo de los cambios introducidos en las disposiciones pertinentes de la legislación nacional de los diversos Estados Miembros y de reflejar esos cambios en las remuneraciones, prestaciones y subsidios del personal adscrito.**

**14. La Comisión Consultiva considera que el enfoque sugerido en el informe del Secretario General para resolver posibles conflictos entre el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y la legislación nacional debe perfeccionarse y debe basarse en un análisis y una evaluación más exhaustivos de las repercusiones y posibles consecuencias de los cambios propuestos.**

15. Asimismo, la Comisión Consultiva considera que el enfoque sugerido no resolvería la situación del personal militar y de policía en servicio activo adscrito procedente de Estados Miembros cuya legislación nacional prohíbe que dicho personal acepte una remuneración de la Organización y, al mismo tiempo, prevé un nivel de remuneración que no es compatible con el costo de la vida en los lugares de destino en que se encuentra ese personal. El enfoque sugerido tampoco excluiría los sobrepagos de las Naciones Unidas a los Estados Miembros ni aseguraría la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. La Comisión recomienda que se solicite al Secretario General que vele por que cualquier propuesta que se presente en el futuro sobre esta cuestión garantice el principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y aborde la situación de todos los Estados Miembros que aportan en la actualidad, o podrían aportar en el futuro, personal militar y de policía en servicio activo adscrito.

#### IV. Viabilidad de adaptar la legislación nacional

16. El Secretario General cree que lo más conveniente sería que los Estados Miembros consideraran la posibilidad de enmendar su legislación nacional a fin de respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 100 a 102 de la Carta, pero señala que tal vez no sea factible. En respuesta a sus preguntas sobre los motivos por los que el Secretario General considera que tal vez no sea factible que algunos Estados Miembros modifiquen sus legislaciones nacionales, se informó a la Comisión Consultiva de que, a la luz de los esfuerzos realizados para resolver los problemas caso por caso y de los contactos con las autoridades nacionales pertinentes, la Secretaría consideraba que no era probable que en un futuro inmediato todos los Estados Miembros introdujeran cambios en su legislación nacional.

17. La Comisión Consultiva solicitó aclaraciones adicionales sobre: a) los esfuerzos realizados para evaluar en qué medida la legislación nacional de los 25 Estados Miembros antes mencionados entraba en conflicto con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas; b) el número de Estados Miembros que había indicado no estar en condiciones de proponer candidatos o que había retirado a su personal después de que se hubiera planteado esta cuestión; c) el número de Estados Miembros que había confirmado, hasta el momento, la existencia de un conflicto de esa índole en sus respectivas legislaciones nacionales; y d) a la inversa, los Estados Miembros que habían indicado que no existía tal problema o que ya habían enmendado su legislación nacional para respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de las Naciones Unidas. Se informó a la Comisión de que, si bien la Secretaría había consultado a determinados Estados Miembros en su intento por resolver los casos concretos detectados, no había sido posible determinar en qué medida la legislación nacional entraba en conflicto con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas.

**18. La Comisión Consultiva considera que la conclusión según la cual tal vez no sea factible que los Estados Miembros modifiquen sus respectivas legislaciones nacionales es prematura; que es preciso realizar un análisis más a fondo de la naturaleza y el alcance del conflicto entre las legislaciones nacionales y el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas; y que es necesaria una mayor colaboración con los Estados Miembros para tener un conocimiento más amplio y preciso de sus posiciones en lo relativo a la enmienda de sus legislaciones nacionales.**

#### V. Conclusiones y recomendaciones

19. La Comisión Consultiva observa los esfuerzos realizados para resolver esta compleja cuestión en respuesta a la solicitud formulada por la Asamblea General en su resolución [67/287](#). Como se indica en los párrafos anteriores, la Comisión considera que el enfoque sugerido en el informe del Secretario General requiere un análisis más a fondo y debe perfeccionarse.

20. Asimismo, la Comisión cree que debería informarse a los Estados Miembros de la cuestión y dárseles la oportunidad de considerar la posibilidad

de revisar sus respectivas legislaciones, y que deberían examinarse todas las demás opciones antes de que el Secretario General sugiera la introducción de enmiendas en las cláusulas 1.1 b) y 1.2 j) del Estatuto del Personal y en la regla 1.2 k) del Reglamento del Personal, que se refieren a algunos de los principios y valores más fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en relación con el personal de la Secretaría. La Comisión recuerda que la aportación por los Estados Miembros de personal militar y de policía en servicio activo adscrito es voluntaria, y hace hincapié en la necesidad de respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del personal de las Naciones Unidas, de conformidad con los Artículos 100 a 102 de la Carta.

21. Las medidas que debe adoptar la Asamblea General figuran en el párrafo 26 del informe del Secretario General. Habida cuenta de lo anterior, la Comisión Consultiva recomienda a la Asamblea que no apruebe el enfoque sugerido por el Secretario General en la sección III de su informe. La Comisión también recomienda que la Asamblea: a) prorrogue dos años más la medida excepcional autorizada en el párrafo 21 de su resolución [67/287](#); b) solicite al Secretario General que intensifique sus contactos con los Estados Miembros con miras a encontrar soluciones alternativas para resolver los conflictos entre la legislación nacional y el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas en relación con la adscripción de personal militar y de policía en servicio activo; y c) solicite también al Secretario General que le presente un informe sobre los avances en esta cuestión y, en caso necesario, una nueva propuesta para examinarla en la parte principal de su septuagésimo período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones y recomendaciones de la Comisión que figuran en los párrafos anteriores.